

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA, EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESATADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA C. ROCIO HIDALGO GALINDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

II. "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" declara que:

- I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, de participación estatal mayoritaria, en los términos de los artículo 3 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada originalmente Terrenos Recreo S.A., según consta en el testimonio de la escritura pública número 55,608, de fecha 9 de octubre de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Julián Matute Vidal, notario público número 49 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 388, a fojas 397, volumen 739 bis libro tercero.
- I.2. Mediante el testimonio de la escritura pública número 1,813, de fecha 4 de junio de 1987, otorgada ante la fe del Licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, notario público número 193 del Distrito Federal, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 73,173, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Terrenos Recreo", S.A., en la que entre otros acuerdos se tomó el de transformar la sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.
- I.3. Mediante el testimonio de la escritura pública número 103,144, de fecha 25 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 73,173, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha 31 de mayo de 2004, en la que entre otros acuerdos, está la denominación de la sociedad de "Terrenos Recreo, S.A. de C.V., para quedar como "Singular S.A. de C.V."
- I.4. Mediante el testimonio de la escritura pública número 132,415, de fecha 8 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Huberto Cáceres y Ferraéz, notario público número 21 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 73,173, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por la cual se reformaron los estatutos sociales con respecto del cambio de denominación de la sociedad, de "Singular S.A. de C.V." a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA S.A. DE C.V."

- I.5. Que la sociedad tiene por objeto, entre otros, promover, administrar, operar e impulsar así como realizar toda clase de actos necesarios para llevar a cabo proyectos integrales de desarrollo regional, turístico y sustentable, mediante la prestación de todo tipo de servicios, así como la realización de toda clase de actividades de promoción del desarrollo social y regional del país; construir, instalar, operar, administrar y explotar todo tipo de infraestructura e instalaciones náuticas (terrestres y móviles) entre las que se encuentran, de manera enunciativa: administraciones portuarias integrales, marinas, embarcaciones, terminales y muelles por sí o por conducto de terceros.
- I.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número FOP691009FF3.
- I.7. Los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a las partidas presupuestales 26102, 26103, 26104 y 26105 del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2014, datos que se contiene en la requisición de compra número N° SCM N° ADR1402/014.
- I.8. Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar una empresa que proporcione el **“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA EL PARQUE VEHICULAR Y EMBARCACIONES EN LAS UNIDADES DE NEGOCIO OPERADAS Y ADMINISTRADAS POR FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS”**.
- I.9. Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para celebrar con éste el presente contrato abierto.
- I.10. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato a favor de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 36, 36 Bis, 37 y 47 de LA LEY. La documentación que soporta la adjudicación (Oficio de autorización, justificación de la contratación, anexo técnico) forma parte del presente contrato.
- En caso de discrepancia con la convocatoria a la Licitación Pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria que dio origen al presente instrumento legal.
- I.11. El apoderado de **“FONATUR OPERADORA PORTUARIA”** acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la Escritura Pública No. 33,965 de fecha 22 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública No. 214 del Distrito Federal, poderes que a la fecha no le han sido revocados ni limitados de manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato.
- I.12. Con esta fecha se verificó en el directorio de proveedores sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la empresa

EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V. Dicha verificación fue realizada por la Gerencia de Representación Regional de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA".

- II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara:
- II.1. Que es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 130,332 de fecha 01 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaría Pública número 6 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 122,439.
- II.2. Que después de diversas modificaciones, mediante testimonio de la escritura pública número 24,356, de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública número 171 del Distrito Federal, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual se modificó la Estructura Corporativa de la sociedad de ser una "Sociedad Anónima de Capital Variable" a ser una "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", para quedar bajo la denominación actual "Efectivale, S. de R.L. de C.V."
- II.3. Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago de Comidas en restaurantes de la República Mexicana, despensas en tiendas o centros comerciales de la República Mexicana, gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres o estaciones de servicio o en cualesquiera otros establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: EFE8908015L3.
- II.5. Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, equipo y recursos humanos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.
- II.6. La Apoderada Legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 24,681 de fecha 25 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública número 171 del Distrito Federal, y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- II.7. Ha presentado a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", la propuesta técnica y económica para la realización del servicio objeto de este contrato, misma que forma parte integrante del mismo.
- II.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece LA LEY y su Reglamento así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.

- II.9. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en los supuestos previstos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en los establecidos en los artículos 50 y 60 de LA LEY.
- II.10. Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y demás Disposiciones Legales Aplicables.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" a prestar el "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA EL PARQUE VEHICULAR Y EMBARCACIONES EN LAS UNIDADES DE NEGOCIO OPERADAS Y ADMINISTRADAS POR FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", así mismo se obliga a realizar "LOS SERVICIOS" cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el **Anexo Técnico**, documento que signado por las partes se incluye al presente como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", un importe mínimo de \$ 590,840.99 (Quinientos noventa mil ochocientos cuarenta pesos 99/100 M.N.) cantidad que incluye 0.70% (cero punto setenta por ciento) de comisión y el IVA de la comisión, y un importe máximo de \$ 1'477,101.45 (Un millón cuatrocientos setenta y siete mil ciento un pesos 45/100 M.N.) cantidad que incluye 0.70% (cero punto setenta por ciento) de comisión y el IVA de la comisión, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato abierto.

"FONATUR OPERADORA PORTUARIA" pagará mensualmente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por la prestación de los servicios efectivamente devengados y previa autorización de los mismos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura y entrega del contra recibo en la Subgerencia de Egresos de "FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 1er. piso, Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F., previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Gerente de Representación Regional de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 1er Piso, Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F. Si la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presenta errores o deficiencias, "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito las deficiencias a corregir, por lo que el tiempo que se lleve "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se computará para efectos del pago.

El monto total, así como los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato abierto.

"FONATUR OPERADORA PORTUARIA" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante depósito que se realice a la cuenta número 1 clabe 2 del banco HSBC México, S.A., a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la inteligencia de que éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citadas, siempre que de aviso a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula, deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

Dentro del monto total de este contrato abierto, quedan comprendidas las erogaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la eficaz realización de "LOS SERVICIOS". Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante lo anterior, "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", no se consideran como aceptados.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA".

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" sin ningún costo adicional.

No se otorgará anticipo en el presente contrato abierto.

Eliminado(s): 2 renglón(es)
Fundamento legal: Art. 113, Fr. III, de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP, en virtud de tratarse de datos confidenciales que presentan los particulares a los sujetos obligados.

TERCERA: La vigencia del presente contrato abierto será a partir del 01 de abril de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tienen a sus cargo en tiempo y forma

QUINTA.- Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" aplique, de los pagos que haga a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

SEXTA.- "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" a través del Lic. David Elbjorn Traní, Gerente de Representación Regional "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la realización de "LOS SERVICIOS" y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender las observaciones que hiciera "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" y en caso de que tuviera razones de carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", para que éste resuelva en definitiva.

Es facultad de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" realizar las inspecciones por si o a través de terceros a "LOS SERVICIOS" por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, el cual será especializado y autorizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúan exclusivamente como prestadores de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "FONATUR OPERADORA PORTUARIA".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" o se involucre a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

"FONATUR OPERADORA PORTUARIA" tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por lo que éste incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA".

OCTAVA.- "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y/o en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "FONATUR OPERADORA PORTUARIA".

NOVENA.- Son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además de las que expresamente se señalan en el contrato, las siguientes:

- a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- b) Solicitar oportunamente a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" la información y/o documentación necesaria para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Informar y señalar a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de "LOS SERVICIOS".
- d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule "FONATUR OPERADORA PORTUARIA".

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que terceros presenten reclamación por "LOS SERVICIOS", "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que este dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente hagan frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" a corregir "LOS SERVICIOS" o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por "LOS SERVICIOS". Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pudiera prestar "LOS SERVICIOS", "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" podrá dar por rescindido el presente contrato y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar proporcionando "LOS SERVICIOS" por cualquier tipo de litigio, "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato abierto, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" que con motivo del presente contrato se otorgue.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades y a su vez "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA".

La violación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a lo contenido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de "LOS SERVICIOS" aquí contratados, ya fuere ante "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" o ante terceros por utilizar la información proporcionada por "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier modificación al presente contrato abierto, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de LA LEY.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de la presentación a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" de sus facturas en tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de "LOS SERVICIOS", inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en "LOS SERVICIOS", obligándose a resarcir a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato abierto, mediante cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo a favor de "FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.", carta de crédito irrevocable o fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de "FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V."; por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del presente contrato sin incluir el I.V.A., "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" la garantía en cuestión, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Dicha garantía de cumplimiento del presente contrato será indivisible.

En el supuesto de que los montos originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a actualizar la garantía de cumplimiento en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior. Dicha previsión opera cuando se modifique el monto, el plazo o la vigencia.

Dicha garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones del contrato, en la inteligencia que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA".

Si se trata de garantizar con póliza de fianza "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma y términos previstos por LA LEY, su Reglamento, y demás disposiciones legales en la materia, la póliza a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, expedida por Institución afianzadora legalmente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, con vigencia igual a la del periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS", más 6 (seis) meses a partir de que concluya el servicio prestado.

Si para garantizar el cumplimiento del presente contrato abierto por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es mediante fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a) Cuando se trate de Fianza deberá de ser expedida a favor de "FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V." y que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el presente contrato.
- b) Que para ser liberada la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", del cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen finiquito.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 95 y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) La vigencia de la fianza, deberá ser igual a la del periodo de prestación de los servicios, más seis meses a partir de que queden en operación los bienes suministrados o se concluya el servicio prestado, o después de la entrega de los bienes en su destino final, en caso de que se requiera garantizar el cumplimiento de la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable.

En caso de prórrogas o esperas al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato abierto, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato abierto a entera satisfacción de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", la Gerencia de Representación Regional de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato abierto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de LA LEY y artículo 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán las siguientes:

- a) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Por suspensión injustificada de "LOS SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", conforme a este contrato.
- d) Contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato o las disposiciones de LA LEY, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos, de los artículos 50 y 60 de LA LEY se realizó con falsedad.
- h) Cuando el importe que se haya deducido, sea el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato.
- i) Cuando se agote el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato por concepto de penas convencionales.
- j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por "FONATUR OPERADORA PORTUARIA".
- k) Por no presentar garantía de cumplimiento de este contrato
- l) Presentar una garantía de cumplimiento apócrifa.
- m) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo Técnico o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" similar a las anteriormente mencionadas.

"FONATUR OPERADORA PORTUARIA" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que, "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de LA LEY.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de "LOS SERVICIOS", en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en "LOS SERVICIOS" desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" en los términos del presente contrato abierto.

Las partes convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un

término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.

4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"FONATUR OPERADORA PORTUARIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen de costo-beneficio en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más desfavorables para "FONATUR OPERADORA PORTUARIA".

Al no dar por rescindido el contrato, "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de LA LEY, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; bastando para tal efecto que "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" dé el aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato abierto.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"FONATUR OPERADORA PORTUARIA" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre las partes del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato abierto.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y las partes expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante lo anterior, "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente efectuados.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de existir atraso por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de los servicios por causas imputables a el mismo, se le sancionará con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) diario aplicada en función de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la inteligencia de que la aplicación de esta pena no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales y deducciones.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que en caso de no pagar la pena convencional, "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" podrá aplicar deducciones al pago que tenga a favor de éste en términos del artículo 53 Bis de LA LEY y 97 de su Reglamento.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente:

1. "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de sus obligaciones contraídas.
- 2 "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por escrito dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará

como aceptación de su parte y "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" procederá a aplicar la pena correspondiente.

3. Analizando lo manifestado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.

4. Las penas convencionales y deducciones procedentes, deben ser aplicadas en:

4.1. La factura que ampare el pago de "LOS SERVICIOS".

4.2. Con cheque de caja a favor de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La aplicación de las penas convencionales por motivo del atraso en la prestación de "LOS SERVICIOS", es independiente de los daños y perjuicios que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato abierto.

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente que resulten de "LOS SERVICIOS" descritos en este contrato, serán propiedad de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", exclusivamente y en consecuencia, los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán únicamente a beneficio de "FONATUR OPERADORA PORTUARIA", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva derecho alguno sobre "LOS SERVICIOS".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes señalan como su domicilio para fines del presente contrato:

"FONATUR OPERADORA PORTUARIA": Tecoyotitla No. 100, 1er piso,
Col. Florida, Del. Alvaro Obregón,
C.P 01030, México, D.F.
Tel. 5090-4200

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO": Saltillo No. 19, 5° piso,
Col. Condesa, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06100, México, D.F.
Tel. 5241 1400

En caso de que alguna de las partes cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días anteriores a dicho cambio. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios indicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que el hecho de que "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en

este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA TERCERA.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en LA LEY y su Reglamento en vigor, siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

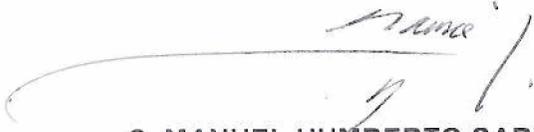
VIGÉSIMA CUARTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razones de domicilio o vecindad les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la recepción de "LOS SERVICIOS" "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará por escrito a "FONATUR OPERADORA PORTUARIA" la terminación total de prestación de "LOS SERVICIOS" que se le encomendó, a efecto de que este último, verifique que está realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los, requisitos y plazos que para tal efecto establece LA LEY y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

Leído que fue por las partes y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en dos tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 01 de abril de 2014.

"FONATUR OPERADORA PORTUARIA"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



**C. MANUEL HUMBERTO SARMIENTO
LUEBBERT
APODERADO LEGAL**



**C. ROCIO HIDALGO GALINDO
APODERADA LEGAL**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



**LIC. DAVID ELBJORN TRANÍ
GERENTE DE REPRESENTACIÓN REGIONAL DE
FONATUR OPERADORA PORTUARIA**

ANEXO TÉCNICO**“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS”****I. INTRODUCCIÓN.**

El presente documento tiene como objetivo proporcionar a los licitantes las especificaciones del “Servicio de Suministro de Combustible, Lubricantes y Aditivos para FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a través de tarjetas electrónicas”, para que sean consideradas objeto de licitación pública nacional mixta, cuya vigencia del contrato abierto será del 1 de abril de 2014, al 31 de diciembre de 2014.

A todos los licitantes se les recomienda leer detalladamente el presente documento a fin de que elaboren la propuesta técnica más adecuada para FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., así como proporcionar la información solicitada en cada uno de los capítulos del presente documento, respetando el orden en que le son presentados.

Para la Licitación Pública Nacional Mixta, FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., da por hecho que los licitantes que presenten ofertas están enterados de todos los requerimientos incluidos en el presente documento y que éstos han sido comprendidos en su totalidad. En consecuencia, los licitantes no podrán argumentar que en su proposición, no incluyeron algún requerimiento solicitado por desconocimiento del mismo.

LOS SERVICIOS DEBERÁN CONTAR CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ANEXO.

1.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que se obliga a prestar el “Servicio de Suministro de Combustible, Lubricantes y Aditivos a FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a través de tarjetas electrónicas” (plásticos), en el que deberán ser utilizadas en las gasolineras que se encuentren afiliadas al proveedor.

Las recargas deberán ser realizadas el 1er. día natural de cada mes, y el pedido será previamente requerido al proveedor por el área solicitante de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., y/o las Unidades de Negocio, vía correo electrónico, la última semana de cada mes anterior a la recarga. En lo que

respecta al mes de abril de 2014, el pedido correspondiente se realizará a partir de la formalización del contrato abierto.

Asimismo, el prestador del servicio, de ninguna manera realizará recargas de mutuo propio sin haber recibido previamente la solicitud expresa de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.

2.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que se obliga a que los dos plásticos que entregue por cada Unidad de Negocio deberán estar personalizados, de acuerdo a la siguiente tabla:

	UNIDAD DE NEGOCIO DE FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.	TARJETA PERSONALIZADA A ENTREGAR
1	OFICINAS CENTRALES, DISTRITO FEDERAL.	OFICINAS CENTRALES FOP 1
		OFICINAS CENTRALES FOP 2
2	MARINA FONATUR LA PAZ, B.C.S	MARINA F O LA PAZ 1
		MARINA F O LA PAZ 2
3	MARINA FONATUR PUERTO ESCONDIDO, B.C.S.	MARINA F O PTO ESC 1
		MARINA F O PTO ESC 2
4	MARINA FONATUR SANTA ROSALÍA, B.C.S.	MARINA F O STA ROSALÍA 1
		MARINA F O STA ROSALÍA 2
5	MARINA FONATUR SAN FELIPE, B.C.	MARINA F O SAN FELIPE 1
		MARINA F O SAN FELIPE 2
6	MARINA FONATUR PUERTO PEÑASCO, SONORA.	MARINA F O PTO PENASCO 1
		MARINA F O PTO PENASCO 2
7	MARINA FONATUR GUAYMAS, SONORA.	MARINA F O GUAYMAS 1
		MARINA F O GUAYMAS 2
8	MARINA FONATUR MAZATLÁN, SINALOA.	MARINA F O MAZATLÁN 1
		MARINA F O MAZATLÁN 2
9	MARINA FONATUR SAN BLAS, NAYARIT.	MARINA F O SAN BLAS 1
		MARINA F O SAN BLAS 2
10	CAMPO DE GOL "LITIBÚ", NAYARIT.	CAMPO DE GOLF LITIBÚ 1
		CAMPO DE GOLF LITIBÚ 2
11	CAMPO DE GOL "PALMA REAL", IXTAPA, GRO. RV PARK & CAMPING "PALMA LINDA", IXTAPA, GRO.	CAMPO DE GOLF PALMA R 1
		CAMPO DE GOLF PALMA R 2

12	PARQUE ECO-ARQUEOLÓGICO "COPALITA", HUATULCO, OAX.	PARQUE COPALITA 1
		PARQUE COPALITA 2
13	HOTEL DESERT INN ENSENADA, B.C.	H DESERT INN ENSENADA 1
		H DESERT INN ENSENADA 2
14	HOTEL DESERT INN LORETO, B.C.S.	H DESERT INN LORETO 1
		H DESERT INN LORETO 2
15	HOTEL DESERT INN SAN IGNACIO, B.C.S.	H DESERT INN SAN IGNA 1
		H DESERT INN SAN IGNA 2
16	API CABO SAN LUCAS, B.C.S.	API CABO SAN LUCAS 1
		API CABO SAN LUCAS 2
17	API HUATULCO, OAXACA.	API HUATULCO 1
		API HUATULCO 2

3.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que se obliga a que las tarjetas electrónicas (plásticos) deberán contar, ya sea con chip de seguridad, o con banda electrónica, o con código de barras, por lo que los prestadores de servicios deberán ofertarlas por lo menos con una de las características mencionadas, que son las mínimas requeridas por FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., y las que le garantizan la seguridad necesaria para la prestación de este servicio.

4.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que se obliga a que en caso de cancelación de alguna tarjeta electrónica (plástico) por extravío, robo ó que este se encuentre dañado, el prestador de servicios adjudicado, se compromete a reponerlos o cambiarlos para FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., a más tardar en un plazo no mayor a 5 días hábiles contadas a partir de la notificación escrita que realice FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., y el saldo con que cuenta la tarjeta electrónica deberá ser transferido cuando se entregue el nuevo plástico, el cambio o reposición de los plásticos, el prestador de servicios deberá realizarlos en el domicilio de la unidad de negocio que requiera ese servicio en la particular. Domicilios que se encuentran señalados en el presente anexo técnico, asimismo, el prestador de servicios, se obliga a responder por la calidad de los servicios.

5.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que se obliga a que el servicio que brinda, deberá contar con la probabilidad de aplicar las siguientes características mínimas, en caso de requerirse por FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.:

a.- cuente con el servicio de recarga conforme a los requerimientos de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.

b.- periodicidad de la recarga conforme a los requerimientos del FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.

c.- monto que se asigna a la tarjeta mediante el sistema

d.- indicar si se requiere ingresar el kilometraje al consumir

e.- autorizar la compra de lubricantes y aditivos.

6.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que se obliga a que el prestador de servicios deberá otorgar a FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., el acceso por línea internet para realizar consultas de saldos, dispersiones, traspasos de saldo entre tarjetas y previa solicitud de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., confirmar la modificación de parámetros, las 24 horas de todos los días de la vigencia del contrato abierto.

El prestador del servicio, deberá de proporcionar, dentro de su propia página de internet, una interfaz especial para el corporativo de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., en donde se pueda revisar mínimamente los siguientes datos por cada tarjeta asignada a cada unidad de negocio:

- Consumo de combustible por tarjeta de cada unidad de negocio: litros, costo M.N.
- Fechas de carga.
- Saldos en tarjetas.
- Posibilidad de deshabilitar y habilitar tarjetas.
- Traspaso de fondos entre tarjetas.
- Estados de cuenta.
- Facturas durante todos los meses que dure el contrato.

7.- A continuación, se indica la relación de datos de los vehículos autorizados para el suministro de combustible, lubricantes y aditivos que requiere FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., los cuales se realizarán de acuerdo al pedido mensual por parte de la Gerencia de Representación Regional de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.

FONATUR OPERADORA PORTUARIA,
S.A. DE C.V.RELACIÓN DE VEHICULOS DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO DE FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A.
DE C.V.

UNIDAD DE NEGOCIO.	VEHÍCULOS
OFICINAS CENTRALES, DISTRITO FEDERAL.	NISSAN S 2008 678XHM
MARINA FONATUR LA PAZ, B.C.S	CHEVROLET A CZJ8623
	CHEVROLET PIPA CE69029
	FORD P CE65263
	NEW HOLLAND TRACTOR
	ASCOM GRUA 75 TONS
	EMBARCACION 22 P
	EMBARCACION INFLABLE
	PLANTA GENERADORA
	MOTOBOMBA DE AGUA
	MARINA FONATUR PUERTO ESCONDIDO, B.C.S.
CHEVROLET A 2006 CZJ8624	
FORD P 2006 CE73620	
PIPA 3 2006 CE 73559	
GRUA ASCOM TRACTOR	
MARINA FONATUR SANTA ROSALÍA, B.C.S.	FORD P 2006 CE 74949
	CHEVROLET P 2006 CE74965
	MERCURY DINGY
MARINA FONATUR SAN FELIPE, B.C.	FORD P 2006 AM90664
	CHEVROLET C 2007 AKE1039
	CHEVROLET P 2006 AM90663
	EMBARCACION INFLABLE ZOD

MARINA FONATUR PUERTO PEÑASCO, SONORA.	FORD 2006 UY 41836
	CHEVROLET K UY 41837
	MERCURY DINGY
MARINA FONATUR GUAYMAS, SONORA.	FORD F 2006 UU15509
	GMC K 2006 II15510
	GRUA ASCOM 2006
MARINA FONATUR MAZATLÁN, SINALOA.	FORD F 2006 ÜB62324
	CHEVROLET C 2006 VLK2481
	PIPA MCA 2006 TZ94405
	PIPA MCA 2006 TZ94334
	GRUA DE PORTICO
	TRACTOR NEW HOLLAND 6610
	EMBARCACION MENOR MCA
	EMBARCACION INFLABLE MCA
MARINA FONATUR SAN BLAS, NAYARIT.	FORD C 2006 PB 78 542
	CHEVROLET P PB 78 543
	GRUA PORTICO MAQUINARIA
CAMPO DE GOL "LITIBÚ", NAYARIT.	FORD F 2006 CE 73 558
	FORD F 2008 PA 75 549
	NISSAN P 2008 PA 75548
	MAQUINARIA
CAMPO DE GOL "PALMA REAL", IXTAPA, GRO.	CHEVROLET L 2005 HCO4168
	CHEVROLET P 1997 HCO4171
	FORD P 2006 HCO41170
	VW COMBI 1998 HFT1478
	FLOTILLA MAQUINARIA 1
	FLOTILLA MAQUINARIA 2
RV PARK & CAMPING "PALMA LINDA", IXTAPA, GRO.	NISSAN D 2008 HCO4167
PARQUE ECO-ARQUEOLÓGICO "COPALITA", HUATULCO, OAX.	HONDA 2006
	FORD F 2006 RV 75 497
HOTEL DESERT INN ENSENADA, B.C.	NISSAN P 1 2007
HOTEL DESERT INN LORETO, B.C.S.	NISSAN P 2 2007
HOTEL DESERT INN SAN IGNACIO, B.C.S.	NISSAN P 3 2007

API CABO SAN LUCAS, B.C.S.	FORD P 2008 19431
	CHEVROLET C CZL 1763
	NISSAN P 2004 CE 83519
	FORD 3 2008 CE 85165
	EMBARCACION 22 PIES 1
	EMBARCACION 22 PIES 2
	EMBARCACION BAJAMAR
	API IV DINGHY 1
	API V DINGHY 2
	MAQUINARIA
API HUATULCO, OAXACA.	NISSAN T 2001 TKH 2642
	NISSAN S 2004 CZH 1963
	NISSAN P 2001 RU 97693
	CHEVROLET P CE 84770
	LANCHA NEPTUNO
	LANCHA ZENA API
	MAQUINARIA Y EQUIPO

8.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que se obliga a que el prestador del servicio adjudicado deberá efectuar la recarga automática en las tarjetas electrónicas el día primero natural de cada mes, previa solicitud de los montos requeridos por FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., la cual deberá realizarse la última semana anterior de cada mes en días hábiles, con independencia del mes de abril de 2014, en el cual, dicha recarga se realizará a partir de la formalización del contrato abierto.

9.- Para demostrar la cobertura nacional en el servicio, el prestador del servicio deberá proporcionar un catálogo actualizado de gasolineras afiliadas, mismas que deberán tener una cobertura en un radio no mayor a siete kilómetros a partir de la ubicación de las distintas Unidades de Negocio de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., de acuerdo a los domicilios proporcionados en el presente anexo técnico, el cual tendrá que ser presentado en forma impresa y en medio magnético.

10.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que se obliga a que las tarjetas electrónicas que oferte y que suministre el prestador de servicios, deberán ser aceptadas en todos los establecimientos afiliados que proporcione en el catálogo presentado.

11.- En el caso de que las tarjetas (plásticos) tengan costo, el pago de las mismas, se efectuará sin exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente.

12.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que acepta que el pago de los montos a dispersar y el porcentaje de comisión por el servicio será cubierto por FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., sin exceder los 20 días naturales de haber enviado su facturación vía correo electrónico al contacto que FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., designe, previa carga el día primero natural de cada mes, de los montos solicitados. Todo ello a entera satisfacción del área solicitante por la entrega de los servicios.

13.- En caso de aplicar costo en las tarjetas (plásticos), el prestador del servicio deberá desglosar en su propuesta económica (**formato 05**) el costo unitario de las tarjetas electrónicas requeridas (plásticos), desglosando el IVA de cada una, así como el importe de la comisión por los servicios y el importe del Impuesto al Valor Agregado de dicha comisión.

14.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que se obliga a que el empaque de las tarjetas electrónicas serán empacadas debidamente para evitar daños, ante el manejo y su traslado, trayecto y almacenaje, además contendrán la información necesaria para su identificación.

15.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que se obliga a que el transporte y el seguro que se utilizará será el más conveniente para que las tarjetas electrónicas sean entregadas con la debida oportunidad, además las tarjetas electrónicas viajarán aseguradas por cuenta y riesgo del prestador del servicio adjudicado, desde que salen de su lugar de origen y hasta que sean entregados en el lugar indicado por FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., a plena satisfacción del mismo.

El Horario y domicilio de entrega de las tarjetas son el siguiente:

- Para todas las unidades de negocio
 - El horario para la entrega de las tarjetas será los 7 días de la semana, de las 9:00 a las 18:00 horas (Hora local).
 - El horario de cobertura del portal de internet será las veinticuatro horas los 365 días del año.

- o Para Oficinas centrales de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., ubicadas en Tecoyotitla No.100, primer piso, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, en México, Distrito Federal.
- o Para el resto de las unidades de negocio, las tarjetas deberán ser entregadas en el domicilio que respecta a cada una de ellas, según corresponda.

16.- El prestador del servicio deberá presentar su cotización desglosando los costos en moneda nacional y a precios fijos, los cuales se mantendrán vigentes desde la presentación de la cotización hasta la terminación del contrato.

La cotización deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Señalar precio unitario y total.
- b) Cotizar en moneda nacional.
- c) I.V.A desglosado.
- d) Descuentos ofrecidos (en su caso).
- e) La cotización deberá presentarse en hoja membretada de la empresa y firmada por el representante legal.

17.- El prestador del servicio deberá presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que de resultar adjudicado, se obliga a entregar las tarjetas electrónicas (plásticos) en los domicilios de cada unidad de negocio que a continuación se indican, así como a las personas responsables de recibirlas por parte de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., los cuales se describen a continuación:

	UNIDAD DE NEGOCIO	DIRECCIÓN	RESPONSABLE
1	Oficinas Centrales	TECOYOTITLA 100, COL. FLORIDA, MÉXICO D.F., C.P. 01030, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.	Jose Luis Cadena Díaz
2	Marina FONATUR de La Paz, B.C.S.	CALLE RECINTO PORTUARIO No. 110, COL SAN ANTONIO EL ZACATAL, CP. 23090 LA PAZ, B.C.S.	Susana Camacho León.
3	Marina FONATUR de Puerto Escondido, B.C.S.	LOTE 1 MANZANA 15 SECCIÓN B CALLE SAN CARLOS Y BAHIA DE LAS PALMAS, PUERTO PICHILINGUE Y PUERTO REFUGIO MUNICIPIO DE LORETO C.P. 23880 PUERTO ESCONDIDO B.C.S.	Carlos Antonio Fernández Romero.
4	Marina FONATUR de Santa Rosalía, B.C.S.	CARRETERA TRANSPENINSULAR S/N AUN COSTADO DE API DARSENA DEL PUERTO DE SANTA ROSALIA, C.P. 23920 COL CENTRO	Maria Marisa Abarca Hernández.

	UNIDAD DE NEGOCIO	DIRECCIÓN	RESPONSABLE
5	Marina FONATUR de San Felipe, B.C.	CALLE CENTRAL NORTE ESQ. CON AV. 1 SUR NO. 51, PARQUE INDUSTRIAL PORTUARIO, C.P.21850 SAN FELIPE, B.C.	Andres Barrera Peralta
6	Marina FONATUR de Puerto Peñasco, Sonora.	CALLE 3ra Y RECINTO PORTUARIO No. 51, COL RECINTO PORTUARIO PUERTO PEÑASCO SONORA..	Milton Ernesto Félix Reyes.
7	Marina FONATUR de Guaymas, Sonora.	AVE. AQUILES SERDAN No. 200 ENTRE CALLE 27 Y 29. COLONIA CENTRO C.P. 85400 GUAYMAS, SONORA.	Juan Ramón Castro Guerrero.
8	Marina FONATUR de Mazatlán, Sinaloa.	AV. MARINA MAZATLÁN 2201. COLONIA. MARINA MAZATLÁN. C.P. 82110 MAZATLÁN, SINALOA.	Gabriel Hinojosa Torres.
9	Marina FONATUR de San Blas, Nayarit.	CALLE CINCO SUR #1 COL. PARQUE INDUSTRIAL. SAN BLAS, NAYARIT.	Brenda Lizeth Elizondo Guerrero.
10	Campo de Golf Litibú, Nayarit.	CARRETERA PUNTA DE MITA - HIGUERA BLANCA KM 2, BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT C.P. 63734.	Héctor Poucel García.
11	Campo de Golf Palma Real, Ixtapa, Guerrero.	BOULEVARD IXTAPA S/N, ZONA HOTELERA I, IXTAPA ZIHUATANEJO, GUERRERO C.P. 40880.	Jesús Antonio Espino Bribiesca.
12	RV Park & Camping Ixtapa, Gro.	Lte. 36 y 37 DESARROLLO REAL PLAYA LARGA, ZONA HOTELERA II IXTAPA, GUERRERO C.P. 40880.	Jesús Antonio Espino Bribiesca.
13	Paradero "Las Garzas", Ixtapa, Gro.	SECTOR LOMAS DE LAS GARZAS, C.P. 48880 IXTAPA ZIHUATANEJO GUERRERO.	Jesús Antonio Espino Bribiesca.
14	Parque Eco Arqueológico Copalita.	BOULEVARD TANGOLUNDA – COPALITA, TRAMO 15, S/N, BAHÍAS DE HUATULCO, OAXACA, C.P. 70989.	María Fernanda Corral Argüelles
15	Hotel Desert Inn Loreto.	CALLE DAVIS S/N, ZONA CENTRO, C.P. 23880, LORETO, B.C.S.	Carlos Antonio Fernández Romero.
16	Hotel Desert Inn Ensenada.	FLORESTA Y BUCANEROS S/N, FRACCIONAMIENTO PLAYA ENSENADA, C.P. 22880, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.	Gerardo García García.
17	Hotel Desert Inn San Ignacio.	CARRETERA A PUEBLO, MANZANA 35 LOTE 1, SAN IGNACIO, B.C.S., C.P. 23932	María Marisa Abarca Hernández.
18	Api Cabo San Lucas.	BLVD. PASEO DE LA MARINA #853 COL. MARINA C.P.23450, CABO SAN LUCAS, B.C.S.	Héctor Montaña Cota.
19	Api Huatulco.	CALLE TEHUANTEPEC MZA. 12 LOTE 6 SECTOR "A" BAHIAS DE HUATULCO, OAXACA. C.P. 70989 TEL. 01 958 58 17591	Mario Harrigan Garfias

18.- Montos aproximados a dispersar por tarjeta, por mes a cada unidad de negocio.

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DE SERVICIOS GENERALES

EL MINIMO DEL CONTRATO PARA ESTE SERVICIO ES DE \$14,400.00 Y EL MAXIMO ES DE \$36,000.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	OFCNAS CENTRALES FOP 1	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	18,000.00
2	OFCNAS CENTRALES FOP 2	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	18,000.00
		4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	36,000.00

36,000.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DEL CAMPO DE GOL "PALMA REAL", XTAPA, GRO.

EL MINIMO DEL CONTRATO PARA ESTE SERVICIO ES DE \$ 188,000.00 Y EL MAXIMO ES DE \$ 470,000.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	CAMPO DE GOLF PALMA R 1	27,000.00	25,000.00	22,500.00	25,000.00	21,000.00	25,000.00	28,500.00	32,500.00	28,500.00	235,000.00
2	CAMPO DE GOLF PALMA R 2	27,000.00	25,000.00	22,500.00	25,000.00	21,000.00	25,000.00	28,500.00	32,500.00	28,500.00	235,000.00
		54,000.00	50,000.00	45,000.00	50,000.00	42,000.00	50,000.00	57,000.00	65,000.00	57,000.00	470,000.00

470,000.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DE SERVICIOS GENERALES DEL CAMPO DE GOLF DE LITIBÚ.

EL MINIMO DEL CONTRATO PARA ESTE SERVICIO ES DE \$136,000.00 Y EL MAXIMO ES DE \$340,000.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	CAMPO DE GOLF LITIBU 1	19,250.00	19,250.00	19,250.00	19,250.00	19,250.00	19,250.00	19,250.00	19,250.00	16,000.00	170,000.00
2	CAMPO DE GOLF LITIBU 2	19,250.00	19,250.00	19,250.00	19,250.00	19,250.00	19,250.00	19,250.00	19,250.00	16,000.00	170,000.00
		38,500.00	38,500.00	38,500.00	38,500.00	38,500.00	38,500.00	38,500.00	38,500.00	32,000.00	340,000.00

340,000.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DE PARQUE ECO-ARQUEOLOGICO COPALITA, HUATULCO, OAX.

EL MINIMO DEL CONTRATO PARA ESTE SERVICIO ES DE \$14,400.00 Y EL MAXIMO ES DE \$36,000.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	PARQUE COPALITA 1	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	\$18,000.00
2	PARQUE COPALITA 2	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	\$18,000.00
		4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	36,000.00

36,000.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL HOTEL DESERT INN LORETO.

EL MINIMO DEL CONTRATO PARA ESTE SERVICIO ES DE \$1,800.00 Y EL MAXIMO ES DE \$4,500.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	H DESERT INN LORETO 1	750.00			750.00			750.00			2,250.00
2	H DESERT INN LORETO 2	750.00			750.00			750.00			2,250.00
		1,500.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	4,500.00

4,500.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DE HOTEL DESERT INN ENSENADA.

EL MINIMO DEL CONTRATO PARA ESTE SERVICIO ES DE \$2,160.00 Y EL MAXIMO ES DE \$5,400.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	H DESERT INN ENSENADA 1	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	2,700.00
2	H DESERT INN ENSENADA 2	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	2,700.00
		600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	5,400.00

5,400.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL HOTEL DESERT INN SAN IGNACIO.

EL MÍNIMO DEL CONTRATO PARA ESTE SERVICIO ES DE \$13,566.00 Y EL MÁXIMO ES DE \$33,915.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	H DESERT INN SAN IGNA 1	1,837.50	1,837.50	1,837.50	2,100.00	1,837.50	1,837.50	1,837.50	1,837.50	1,995.00	16,957.50
2	H DESERT INN SAN IGNA 2	1,837.50	1,837.50	1,837.50	2,100.00	1,837.50	1,837.50	1,837.50	1,837.50	1,995.00	16,957.50
		3,675.00	3,675.00	3,675.00	4,200.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,990.00	33,915.00

33,915.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DE LA MARINA FONATUR LA PAZ, B.C.S.

EL MONTO MÍNIMO SERÁ DE \$18,000.00, Y EL MONTO MÁXIMO SERÁ DE \$45,000.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	MARINA F O LA PAZ 1	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	22,500.00
2	MARINA F O LA PAZ 2	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	22,500.00
		5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	45,000.00

45,000.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DE LA MARINA FONATUR PUERTO ESCONDIDO

EL MONTO MÍNIMO ES DE \$21,096.00 Y EL MONTO MÁXIMO ES DE \$52,740.00

No.	MARCA/SUBMARCA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	MARINA F O PTO ESC 1	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	26,370.00
2	MARINA F O PTO ESC 2	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	2,930.00	26,370.00
		5,860.00	5,860.00	5,860.00	5,860.00	5,860.00	5,860.00	5,860.00	5,860.00	5,860.00	52,740.00

52,740.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DE LA MARINA FONATUR SANTA ROSALIA

EL MONTO MÍNIMO ES DE \$5,960.00 Y EL MONTO MÁXIMO ES DE \$14,900.00

No.	MARCA/SUBMARCA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	MARINA F O STA ROSALIA 1	750.00	750.00	750.00	750.00	1,450.00	750.00	750.00	750.00	750.00	7,450.00
2	MARINA F O STA ROSALIA 2	750.00	750.00	750.00	750.00	1,450.00	750.00	750.00	750.00	750.00	7,450.00
		1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	2,900.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	14,900.00

14,900.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DE LA MARINA FONATUR SAN FELIPE

EL MONTO MÍNIMO ES DE \$22,050 Y EL MONTO MÁXIMO ES DE \$55,125.00

No.	MARCA/SUBMARCA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	MARINA F O SAN FELIPE 1	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	27,562.50
2	MARINA F O SAN FELIPE 2	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50	27,562.50
		6,125.00	6,125.00	6,125.00	6,125.00	6,125.00	6,125.00	6,125.00	6,125.00	6,125.00	55,125.00

55,125.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR DE LA MARINA FONATUR PUERTO PEÑASCO

EL MONTO MÍNIMO ES DE \$18,000.00 Y EL MONTO MÁXIMO ES DE \$45,000.00

No.	MARCA/SUBMARCA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	MARINA F O PTO PEÑASCO 1	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	22,500.00
2	MARINA F O PTO PEÑASCO 2	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	22,500.00
		5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	45,000.00

45,000.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.
 TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014
 PARQUE VEHICULAR DE LA MARINA FONATUR GUAYMAS, SONORA
 EL MONTO MÍNIMO ES DE \$14,997.60 Y EL MONTO MÁXIMO ES DE \$37,494.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	MARINA F O GUAYMAS 1	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	18,747.00
2	MARINA F O GUAYMAS 2	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	18,747.00
		4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	37,494.00

37,494.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.
 TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014
 PARQUE VEHICULAR DE LA MARINA FONATUR MAZATLÁN
 EL MONTO MÍNIMO ES DE \$13,680.00 Y EL MONTO MÁXIMO ES DE \$34,200.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	MARINA F O MAZATLÁN 1	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	17,100.00
2	MARINA F O MAZATLÁN 2	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	17,100.00
		3,800.00	3,800.00	3,800.00	3,800.00	3,800.00	3,800.00	3,800.00	3,800.00	3,800.00	34,200.00

34,200.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.
 TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014
 PARQUE VEHICULAR DE LA MARINA FONATUR SAN BLAS, NAYARIT.
 EL MONTO MÍNIMO SERÁ DE \$27,413.60 Y EL MONTO MÁXIMO SERÁ DE \$68,534.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	MARINA F O SAN BLAS 1	6,267.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	34,267.00
2	MARINA F O SAN BLAS 2	6,267.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	34,267.00
		12,534.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	68,534.00

68,534.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

PARQUE VEHICULAR API CABO SAN LUCAS

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

EL MONTO MINIMO ES DE \$65,998.80 Y EL MAXIMO ES DE \$164,997.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	API CABO SAN LUCAS 1	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	82,498.50
2	API CABO SAN LUCAS 2	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	9,166.50	82,498.50
		18,333.00	18,333.00	18,333.00	18,333.00	18,333.00	18,333.00	18,333.00	18,333.00	18,333.00	164,997.00

164,997.00

FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARJETAS DE COMBUSTIBLE 2014

PARQUE VEHICULAR API HUATULCO

EL MONTO MÍNIMO ES DE \$8,559.60, Y EL MONTO MÁXIMO ES DE \$21,399.00

No.	TARJETA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X UNIDAD
1	API HUATULCO 1	597.00	2,171.00	597.00	2,171.00	597.00	2,171.00	597.00	1,201.50	597.00	10,699.50
2	API HUATULCO 2	597.00	2,171.00	597.00	2,171.00	597.00	2,171.00	597.00	1,201.50	597.00	10,699.50
		1,194.00	4,342.00	1,194.00	4,342.00	1,194.00	4,342.00	1,194.00	2,403.00	1,194.00	\$21,399.00

\$21,399.00

ASPECTOS PARA LA EMISIÓN DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS.

- A) Para que el prestador del servicio se encuentre en posibilidades de contratar en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se requiere que los prestadores de servicios sean los emisores de las tarjetas electrónicas para el suministro de combustible, lubricantes y aditivos que oferten, de tal manera que las mismas deberán contener impreso el logotipo propio del prestador del servicio, o bien la razón social del prestador del servicio, por lo que los prestadores de servicios deberán presentar una muestra o ejemplar de las tarjetas

electrónicas de gasolina y combustible que oferte con la leyenda "muestra" o indicativo de que no podrá ser usada para otros fines.

- B) El prestador del servicio deberá presentar su curriculum vitae que refleje su experiencia cuando menos por un año, en la prestación del servicio objeto de esta licitación, lo cual se podrá constatar con el objeto social de su empresa que deberá estar contenido en el formato 01 de esta convocatoria. Asimismo, en el curriculum deberán citar nombre de la institución o de la empresa, nombre del contacto, puesto, domicilio, descripción del servicio y teléfonos de al menos 3 clientes de referencia incluyendo copia de los contratos legales, que serán verificados por FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.

GARANTÍAS

El Prestador del Servicio, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se le adjudique, mediante cheque certificado, cheque de caja, carta de crédito irrevocable, deposito en efectivo a favor de **FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.** o fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de **FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.** por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total del presente contrato sin considerar el I.V.A., el Prestador del Servicio Adjudicado queda obligado a entregar a **FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.** la garantía en cuestión, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Dicha garantía de cumplimiento del presente contrato será indivisible.

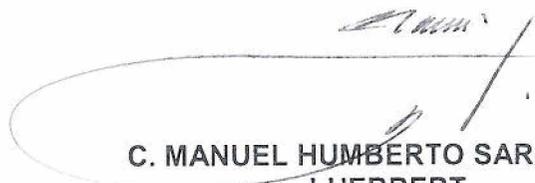
Si la garantía es mediante fianza, esta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Cuando se trate de Fianza se expide a favor de **FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.**, y que se otorga atendiendo a las estipulaciones establecidas en el presente contrato.
- b) Que para ser liberada la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.**
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte

resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen finiquito.

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 95 y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) La vigencia de la fianza, deberá ser igual a la del periodo de prestación de los servicios, más seis meses a partir de que queden en operación los bienes suministrados o se concluya el servicio prestado, o después de la entrega de los bienes en su destino final, en caso de que se requiera garantizar el cumplimiento de la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable.

“FONATUR OPERADORA PORTUARIA”



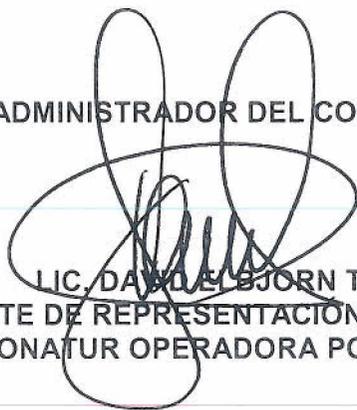
C. MANUEL HUMBERTO SARMIENTO
LUEBBERT
APODERADO LEGAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”



C. ROCIO HIDALGO GALINDO
APODERADA LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. DAVID E. BJORN TRANÍ
GERENTE DE REPRESENTACIÓN REGIONAL DE
FONATUR OPERADORA PORTUARIA